



DECRETO DE ALCALDÍA N° 2711 /2024

Zapallar, 10 SEP. 2024

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del tribunal electoral V Región de Valparaíso, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 1753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde, en caso de su ausencia. Decreto de Alcaldía N° 2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 02/2023 de fecha 03 de enero de 2023, complementado por Decreto de Alcaldía N° 336/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023; Decreto de Alcaldía N°55/2024 de fecha 09 de enero de 2024, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde"; Decreto de Alcaldía N°26/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 que aprueba Presupuesto Municipal 2024.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante **Decreto de Alcaldía N°1.709/2024**, de fecha 14 de junio de 2024, se aprobaron las Bases administrativas especiales de licitación, en adelante "Bases especiales", para la licitación denominada "**PROYECTO DE URGENCIA PARA LICEO BICENTENARIO DE ZAPALLAR**" ID N°4556-26-LE24 .
- 2.- Que, cabe señalar que el proceso licitatorio se rige, además, por lo establecido en las Bases Administrativas Generales, en adelante "Bases generales", aprobadas mediante el **Decreto de Alcaldía N°1.562/2022**, de fecha 29 de junio de 2022.
- 3.- Que, mediante el **Decreto de Alcaldía N°2.389/2024**, de fecha 30 de agosto de 2024, se aprobó la respectiva adjudicación de la licitación "**PROYECTO DE URGENCIA PARA LICEO BICENTENARIO DE ZAPALLAR**" al proveedor **KAFRA SERVICIOS SPA**, Rut N°76.074.034-9.



4.- Que, con fecha 30 de agosto de 2024 se suscribe el contrato respectivo entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el proveedor KAFRA SERVICIOS SPA, Rut N°77.464.925-5, por un monto total de \$41.227.550 (cuarenta y un millones doscientos veintisiete mil quinientos cincuenta pesos) impuesto incluido.

5.- Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

DECRETO:

1° APRUÉBESE el contrato de “**PROYECTO DE URGENCIA PARA LICEO BICENTENARIO DE ZAPALLAR**”, suscrito con fecha 30 de agosto de 2024, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el proveedor Kafra Servicios Spa, Rut N°77.464.925-5, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

2° IMPÚTESE el gasto a la asignación presupuestaria que corresponda.

3° PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 30 de agosto de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE. -


G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL


Gustavo Alessandri Bascunan
ALCALDE
★ I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado
2. Administración Municipal
3. Dirección de Administración y Finanzas
4. Dirección Jurídica
5. Dirección de Adquisiciones
6. Oficina de Transparencia
7. Secretaría Municipal: Archivo Decretos

POD/ SEC/ CTL/ JUR/

Página 2 de 3





CONTRATO

Servicio de construcción de "PROYECTO DE URGENCIA PARA LICEO BICENTENARIO DE ZAPALLAR"

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

KAFRA SERVICIOS SPA

En Zapallar, a **30 AGO 2024**, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, abogado, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante indistintamente el **MUNICIPIO** o el **MANDANTE**; por la otra parte, comparece **KAFRA SERVICIOS SPA** Rol Único Tributario N° 77.464.925-5 representada legalmente por doña **FRANCISCA IGNACIA MARÍN PERALTA**, cédula de identidad N° , ambos domiciliados para estos efectos en Montaña 853 Of 301, Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante el **PROVEEDOR** los comparecientes vienen en celebrar la siguiente contratación, que se registrará por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.

Déjese constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al **PROVEEDOR** mediante el Decreto Alcaldicio 2.389/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, con ocasión del proceso de Licitación Pública para el servicio de construcción de "**PROYECTO DE URGENCIA PARA LICEO BICENTENARIO DE ZAPALLAR**" número ID de registro de adquisición 4556-26-LE24, cuyas Bases Administrativas Especiales fueron aprobadas bajo Decreto de Alcaldía N°1.709/2024 de fecha 14 de junio de 2024.

A su vez, la propuesta de adjudicación se reguló por las Bases Administrativas Generales, sancionadas por Decreto de Alcaldía N°1562/2022, de fecha 29 de junio de 2022.



SEGUNDO: Objeto del Contrato.

Por el presente contrato, el PROVEEDOR se obliga a entregar los servicios especificados en las Bases Técnicas de la licitación, contempladas en el acápite III de las Bases Administrativas Especiales y conforme a su oferta adjudicada.

TERCERO: Monto total y plazo de ejecución.

El monto total del presente contrato es la suma de \$41.227.550.- (cuarenta y un millones doscientos veintisiete mil quinientos cincuenta pesos), impuestos incluido y un plazo de ejecución de 31 días corridos.

CUARTO: De los servicios y sus precios.

El proveedor se obliga a suministrar los productos detallados en el "Anexo N°4, OFERTA ECONÓMICA" de contrato de conformidad al precio ahí detallado.

QUINTO: Forma de pago.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 14° de las Bases Especiales.

SEXTO: Cesión y Subcontratación.

a) Cesión del Contrato.

El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al Municipio para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo sexta. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato, que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común.

b) Subcontratación.

Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del Municipio, el Proveedor podrá subcontratar cuando sea necesario para el cumplimiento de los servicios contratados, lo cual no podrá exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

Todos los subcontratos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la Ley



N° 19.886, y el artículo 76° del Reglamento de Compra Públicas, en relación con las Inhabilidades e Incompatibilidades estipuladas en el artículo 92° de la citada norma.

El personal que contrate el Proveedor con motivo de la ejecución de los servicios materia de esta licitación, no tendrá, en caso alguno, relación laboral ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el Municipio, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el Municipio.

Sin embargo, cada vez que el Municipio así lo requiera, el Proveedor estará obligado a informar del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que les correspondan respecto a sus trabajadores, como también de tal tipo de obligaciones de los subproveedores con sus empleados. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por los medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales, en los términos previstos en las Bases, será estimado como incumplimiento grave y facultaré al Municipio para terminar anticipadamente el contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.123.

SÉPTIMO: Multas.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 36 de las Bases Administrativas Generales y al artículo 31 de las Bases Especiales.

OCTAVO: Vigencia del Contrato.

El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Lo anterior, sin perjuicio de los periodos de garantía respectivos y lo estipulado en la cláusula novena.



NOVENO: Término Anticipado.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 37 de las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO: Aumentos y disminuciones.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 19 de las Bases Especiales.

DÉCIMO PRIMERO: Garantía.

Se deja constancia que el Proveedor ha entregado una garantía por el 5% del monto total adjudicado, esto es, por \$2.061.378 (dos millones sesenta y un mil trescientos setenta y ocho pesos), en los términos señalados en el artículo 5 de las Bases Especiales y el artículo 27 de las Bases Generales, a favor de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, RUT N°69.050.400-6, con fecha de vencimiento que excede en noventa días al plazo de vigencia del contrato, autorizando a través del presente acto el Proveedor a la Municipalidad de Zapallar para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del PROVEEDOR. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran corresponderle al Municipio.

No ocurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al Proveedor una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por el contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior, para lo cual la Municipalidad emitirá el respectivo informe de cumplimiento, entendiéndose, para tales efectos, que las obligaciones del Proveedor revisten el carácter de indivisibles.

DÉCIMO SEGUNDO: Unidad Técnica.

La Inspección Técnica del Municipio será la Dirección de Obras Municipales.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Competencia.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.

DÉCIMO CUARTO: Personería.

La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN para actuar y comparecer



en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en consta en Decreto N°1.353/2021 de fecha 29 de junio de 2021, y en el Acta de Proclamación de fecha 25 de junio de 2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso.

La personería de doña FRANCISCA IGNACIA MARÍN PERALTA para representar al Proveedor, consta en certificado de vigencia de poderes, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades con fecha 23 de junio de 2024, código de verificación: CRyWpcH7HdQu.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.

El presente instrumento se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y uno en poder del Proveedor.

FRANCISCA IGNACIA MARÍN PERALTA
Representante Legal
KAFRA SERVICIOS SPA



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR





NOMBRE: FRANCISCA IGNACIA MARÍN PERALTA
RUT:

Firmado electrónicamente el: 30-08-2024 11:44
ID Transacción:798FCAFF-EA600



CVE: 798FCAFF
Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>
www.bpo-advisors.net